

Acaip

DEDUCCIONES

“RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES”

¿QUÉ DEDUCCIONES SE APLICAN POR BAJAS LABORALES?

“POR ENFERMEDAD COMÚN O ACCIDENTE NO LABORAL”

La deducción de las retribuciones de los empleados públicos por “situaciones de incapacidad temporal (IT)”, e independientemente del régimen de seguridad social que les corresponda, ha quedado fijada de la siguiente forma:

“LICENCIA POR ENFERMEDAD”

Situaciones de incapacidad temporal (IT) de más de 3 días de duración

PERSONAL FUNCIONARIO ⁽¹⁾ “MUFACE”		
ENFERMEDAD “COMÚN” o ACCIDENTE “NO LABORAL”	DÍAS DE INCAPACIDAD TEMPORAL (IT)	RETRIBUCIONES A PERCIBIR
	Del 1º a 3º día	50%
	Del 4º al 20º día	75%
	Del 21º al 90º día	100%
	A partir del 91º día	100% básicas ⁽²⁾ + subsidio MUFACE ⁽³⁾
ENFERMEDAD “PROFESIONAL” o ACCIDENTE “LABORAL”	Hasta el 90º día	100%
	A partir del 91º día	100% básicas ⁽²⁾ + subsidio MUFACE ⁽³⁾
PERSONAL LABORAL Y FUNCIONARIOS INTERINOS “SEGURIDAD SOCIAL”		
ENFERMEDAD “COMÚN” o ACCIDENTE “NO LABORAL”	DÍAS DE INCAPACIDAD TEMPORAL (IT)	RETRIBUCIONES A PERCIBIR
	Del 1º a 3º día	50%
	Del 4º al 20º día	75%
	A partir del 21º día	100%
ENFERMEDAD “PROFESIONAL” o ACCIDENTE “LABORAL”	Hasta el 90º día	100%
	A partir del 91º día	100%

(1) El cuadro referido a “PERSONAL FUNCIONARIO, MUFACE” afecta a “TODOS LOS FUNCIONARIOS” incluidos los de nuevo ingreso. En virtud del artículo 20 del Real Decreto Ley 13/2010 los nuevos funcionarios que hayan ingresado o ingresen con posterioridad al 1 de enero de 2011 ya no se incluirán en el Régimen de Clases Pasivas del Estado, sino en el Régimen General de la Seguridad Social pero solo a efectos de jubilación (derechos pasivos).

(2) (3) Desde el día 91 de baja, y mientras dure dicha situación de incapacidad temporal (IT) -licencia por enfermedad-, el funcionario tendrá derecho a percibir las retribuciones básicas (sueldo, trienios y las pagas extraordinarias, dos al año, que se perciben en junio y diciembre) así como la indemnización por residencia (si tuviera derecho a ella), y, en su caso, la prestación por hijo a cargo, a través de su centro de trabajo y dejará de

Acaip

percibir las retribuciones complementarias. Asimismo, comenzará a devengar el correspondiente subsidio económico por incapacidad temporal a cargo de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE). Las retribuciones complementarias que deban ser abonadas por el centro de trabajo del funcionario se liquidarán por días durante el mes en que finalice el período de tres meses desde que se inició la ausencia en el puesto de trabajo que dio lugar al comienzo de la situación de incapacidad temporal (IT). La cuantía del Subsidio "es fija e invariable", en tanto éste no se extinga, y será la mayor de las dos cantidades siguientes: - El 80 por 100 de las "retribuciones básicas" devengadas (sueldo, trienios y grado, en su caso), incrementadas en la sexta parte de una "paga extraordinaria", correspondiente al tercer mes de la licencia;.- El 75 por 100 de las "retribuciones complementarias" devengadas en el tercer mes de la licencia.

El subsidio de MUFACE en caso de "accidente en acto de servicio" es de igual porcentaje que para las incapacidades "no profesionales". Sólo se cobrará una cuantía igual al 100% de las retribuciones complementarias en caso de riesgo durante el embarazo o la lactancia natural.

La indemnización por residencia en territorio nacional, que no es una retribución ni básica ni complementaria, consisten en unas cantidades que se añaden al sueldo base y, en su caso, a los trienios, de los funcionarios destinados en Ceuta, Melilla, Gran Canaria, Mallorca y otras islas del archipiélago canario y balear. En los supuestos que el funcionario se encuentre en situación de incapacidad temporal (IT) no se verá modificada ni interrumpida dicha indemnización, "siempre y cuando no se vea alterada su lugar de residencia".

Recaídas.- Se entenderá que existe "recaída" y, por tanto, no se inicia una nueva situación de incapacidad temporal (IT) que dé lugar de nuevas deducciones de retribuciones, cuando el mutualista "cuya licencia por enfermedad haya concluido" (con alta médica), vuelva a necesitar asistencia sanitaria por el "mismo código CIE", y a estar incapacitado para el servicio, dentro de un plazo no superior a 180 días naturales (6 meses) desde que se produjo la conclusión de dicha licencia por enfermedad. No se considerará como primer día de incapacidad el que corresponda a cada uno de los periodos de recaída, sino que se continuará el cómputo del plazo a partir del último día de baja del periodo de incapacidad anterior. Deberá constar como recaída en el parte de incapacidad temporal emitido por su médico.

Cómputo de "días" a efectos de deducciones.- El término "día" a efectos de pérdida de retribuciones se ha de considerar como "día natural", independientemente de que el funcionario realice dos jornadas de trabajo el mismo día. Dicho de otra forma, si se ha faltado un día sólo se computará como un día y no dos, aunque el funcionario trabajase dos jornadas de trabajo ese mismo día. Igual situación sucede cuando no se realice la jornada de "noche" que computará como un solo día, con independencia que la jornada laboral abarque a dos días de trabajo.

"AUSENCIAS POR ENFERMEDAD"

que no dé lugar a una situación de incapacidad temporal (IT)

Una vez superado el límite de cuatro días de ausencia al año (se han de considerar "días naturales" no jornadas de trabajo incluido el personal sujeto a turnos) con independencia que, siempre que estén motivadas en enfermedad o accidente no laboral, de los cuales sólo tres días podrán ser consecutivos, dichas ausencias comportarán la deducción de retribuciones del 50% prevista para los tres primeros días de ausencia por incapacidad temporal (IT) y requerirá igualmente justificante médico en el que se recoja la "indisposición del empleado público" para asistir a su puesto de trabajo, sin que sea necesario que se recoja un "diagnostico" médico.

AUSENCIA POR ENFERMEDAD o ACCIDENTE "NO LABORAL" "SIN" BAJA MÉDICA POR INCAPACIDAD TEMPORAL (IT)	DÍAS AUSENCIA AL AÑO	RETRIBUCIONES
	Hasta 4 días (3 días pueden ser consecutivos)	100%
	A partir del 5º día al año	50%

➤ CALCULO DE LAS "DEDUCCIONES" POR NO LA ASISTENCIA AL TRABAJO.-

Se percibirá el porcentaje establecido respecto a las retribuciones fijas e invariables (no se incluye la productividad y las gratificaciones) "correspondientes al mes anterior"¹ a la fecha de inicio de la situación de incapacidad temporal (IT).

¹ - Si se tuviera una "REDUCCIÓN DE JORNADA" con reducción proporcional de retribuciones, los complementos o retribuciones a percibir se calcularán sobre las que le correspondieran de acuerdo con dicha reducción proporcional de retribuciones; - Si no hubiera percibido "LA TOTALIDAD DE LAS RETRIBUCIONES EL MES ANTERIOR" por las causas que estén normativamente establecidas (p.ej. permiso sin sueldo), se tomarán como referencia las retribuciones que en el mes anterior a aquel en el que dio inicio la incapacidad temporal le hubieran correspondido en función de su puesto de trabajo;.- En el caso de "REINGRESO AL SERVICIO ACTIVO, NUEVO INGRESO O ALTA EN NÓMINA" desde otras circunstancias que no lleven aparejada la percepción de retribuciones en el mes anterior, se tomarán como referencia las retribuciones del mes en que dio inicio la incapacidad temporal elevadas al mes completo.